

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en la «Gaceta» el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos que los Gobernadores civiles facilitan respecto á las existencias y precios de trigos, harinas y otros artículos de necesario consumo:

Considerando que por la llegada de trigos de origen extranjero y por haberse asegurado el abastecimiento de los mercados del litoral y de los interiores que carecen de existencias, se ha iniciado ya la baja de los precios, y que, en consecuencia, ha de procurarse que la mejora de éstos vaya refluendo en beneficio del consumo:

Considerando que entre los precios de los trigos, los de las harinas y los del pan debe establecerse, según las clases de aquéllos, una relación constante, á fin de que se mantenga ó reduzca en la forma que proceda el tipo de venta del pan de la clase corriente; y

Considerando que la acción de las Juntas de subsistencias debe ejercerse también sobre otros artículos, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, para conseguir la mayor reducción posible de los precios en las ventas al detalle.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que ese Centro directivo remita nota á las respectivas Juntas de subsistencias de los precios de los trigos extranjeros adquiridos con su intervención.

2.º Que en vista de estos pre-

cios, de los que rigen en los mercados locales ó cercanos y de los demás antecedentes que puedan adquirirse, las Juntas cuiden de que los de las harinas guarden relación con los del trigo, teniendo en cuenta que el margen entre los precios de los trigos y de las harinas debe establecerse entre 10 y 11 pesetas para los originarios de los Estados Unidos, Cataluña, Aragón, Castilla la Nueva, Andalucía, Extremadura y otros de los llamados de rendimiento, y entre 11 y 12 pesetas para los de la Argentina, Castilla la Vieja, Navarra, Rioja y otros análogos.

3.º Que el precio del kilogramo de pan de la clase corriente no debe exceder del que tenga en cada localidad el kilogramo de harina.

4.º Que igualmente deben vigilar las Juntas la venta al detalle de los demás artículos de consumo, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, teniendo en cuenta los precios de origen, los gastos de arrastre y las mermas, á fin de que se procure que en la mencionada venta el recargo no exceda de un 15 por 100.

5.º Que dada la posibilidad de completo abastecimiento, no se ponga ninguna clase de trabas ni formalidades al comercio interior ni al de cabotaje, á no ser en los casos en que se trate de las cantidades de trigos ó harinas de las que los Ayuntamientos se hayan incautado; y

6.º Que los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas de subsistencias, dispongan lo conveniente para el cumplimiento de las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—Bugallat.—Sr. Director general de Aduanas

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avila y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación á qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de soltería, matrimonio ó viudez alegadas en el periodo de clasificación por los mozos que pre-

tendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso 5.º del artículo 89 de la ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones Provinciales á la persona que se encarga de criar y educar un expósito:

Considerando que el artículo 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobreenvidadas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después de 1.º de Enero del año en que el mozo fué alistado y el artículo 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el artículo 89 de la ley es condición precisa que nazca de acto ó documento precisamente anterior al primero de Enero del año del alistamiento.

Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan á las personas que se dedican á criar y educar un expósito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para estimular á las que se encargan de tan humanitario deber,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 337 de la ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo ó en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el artículo 89 de la ley, alegadas en el periodo normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del artículo 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en periodo de revisión lo prevenido en el párrafo segundo de dicho artículo

2.º Que para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso quinto del artículo 89 de la ley, no debe considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones á las personas que se encargan de criar y educar un expósito, y

3.º Que para el recemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior á la del sorteo, según prevenía el artículo 36 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en Berlín manifiesta que por el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en Alemania se le comunica que desde el día 13 de Marzo no ha ocurrido caso alguno de cólera en aquel Imperio, por lo cual puede considerarse como extinguida la enfermedad en el mismo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 812.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Registro núm. 19.106.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Enrique López García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje llamado Barranco de los Revolcadores; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, bajo

la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería existente en el citado Barranco de los Revolcadores, al pie del Cejo denominado de la Hiedra; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 350; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 700; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1915.—Fernando B. Villasante.

Número 805.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 105 á 107, 146 á 150 y 183 á 185, de la carretera de Albacete á Cartagena y del 3 al 12 de la de Cartagena á Mazarrón, de los que es contratista D. Pedro García, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, siendo los pueblos donde han radicado las mismas, Cieza, Murcia y Cartagena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 15 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta seccion.

Número 795.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que éste sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia

facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplírselos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.»

Madrid 13 de Abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer Feliú.

Número 806.

REQUISITORIA

Quiñonero Alcaraz Ramón, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán del Batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Don Ricardo Eymar Fernández, residente en esta plaza.

Barcelona nueve de Abril de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Ricardo Eymar.

Quinta seccion.

Número 792.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por los conceptos y presu-

puestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Consumos —1914.

Ayuntamiento de Abarán	34 96
Idem de Aguilas	21.640 12
Idem de Aledo	589 79
Idem de Alguazas	1.404 78
Idem de Alhama	2.231 91
Idem de Archena	3.338 92
Idem de Beniel	712 36
Idem de Blanca	2.571 24
Idem de Calasparra	3.419 93
Idem de Campos	314 30
Idem de Caravaca	6.765 02
Idem de Cehegín	14.992 90
Idem de Ceutí	1.014 51
Idem de Cieza	1.840 37
Idem de Cotillas	1.626 35
Idem de Fortuna	361 73
Idem de Fuente-álamo	3.113 64
Idem de Jumilla	26.777 80
Idem de Librilla	1.348 13
Idem de Lorquí	918 35
Idem de Mazarrón	38.441 19
Idem de Molina	3.300 09
Idem de Moratalla	9.190 32
Idem de Mula	9.369 72
Idem de Ojós	730 55
Idem de Pacheco	3.995 71
Idem de Pliego	1.716 39
Idem de Pinatar	1.017 26
Idem de Ricote	1.553 77
Idem de San Javier	2.192 63
Idem de Totana	10.872 08
Idem de Ulea	500 72
Idem de Villanueva	144 87
Idem de Yecla	20.403 15

1915.

Ayuntamiento de Abanilla	4.089 13
Idem de Abarán	2.433 52
Idem de Aguilas	23.035 90
Idem de Aledo	601 56
Idem de Albudeite	1.146 57
Idem de Alcantarilla	3.114 67
Idem de Alguazas	1.495 78
Idem de Alhama	2.665 34
Idem de Archena	1.952 59
Idem de Beniel	744 14
Idem de Blanca	2.797 68
Idem de Bullas	5.595 78
Idem de Calasparra	4.063 51
Idem de Campos	1.030 45
Idem de Caravaca	7.732 14
Idem de Cehegín	15.590 89
Idem de Ceutí	1.579 18
Idem de Cieza	12.943 17
Idem de Cotillas	1.682 11
Idem de Fortuna	3.623 24
Idem de Fuente-álamo	3.779 33
Idem de Jumilla	23.881 23
Idem de Librilla	1.405 15
Idem de Lorquí	988 70
Idem de Mazarrón	38.522 72
Idem de Molina	4.140 17
Idem de Moratalla	9.549 47
Idem de Mula	10.084 05
Idem de Ojós	799 53
Idem de Pacheco	4.199 82
Idem de Pliego	1.718 87
Idem de Pinatar	1.293 44
Idem de Ricote	1.630 87
Idem de San Javier	1.528 83
Idem de Totana	12.397 82
Idem de Ulea	519 76
Idem de Villanueva	553 11
Idem de Yecla	32.397 50

Número 804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Francisco Vela, 973 pesetas.

CAROLINA

Manuel Benítez, 411 pesetas.

CUEVAS

Maria Mercedes Ayas, 103'68 pesetas.

CASTELLON

Pedro Abellaneda, 3'90 pesetas.

GRANADA

Juan Martínez, 2'02 pesetas.

MADRID

Tomás Brián, 2'78 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Marzo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Garcia, 1'50 pesetas.
Antonio Egea, 18'54.
Antonio Franco, 3'78.
Antonio Gómez, 24'39.
Antonio Montoya, 3.
Antonio Moreno, 24'18.
Carmen Sánchez, 3'34.
Carmen Prior, 2.
Concepción Cerezo, 3'78.
Cayetano Navarro, 2'11.
Cándida Rodríguez, 15'23.
Diego Soler, 5.
Dolores García, 2'51.
Enrique Vidal, 2'50.
Francisco López, 6'72.
Francisco Sánchez, 3'94.
Francisco Alarcón, 5.
Francisco Ponce, 2'51.
Francisco Caravaca, 3'33.
Francisco Segura, 10'45.
Fuensanta Illán, 2'50.
Herederos de Julian Pagán, 20'84.
Herederos de Joaquín García, 7'22.
Herederos de Catalina García, 10.
Juan Lorente, 2.
Juan Antonio Martínez, 4'17.
José Cuartero, 18'78.
José Madrid, 2'50.
José Díaz, 5'45.
José Alvarez, 3'33.
Josefa Martínez, 2.
José López, 3'72.
Juan Belmonte, 2'11.
Josefa López, 5.
Juan Pujante, 2'50.
José Galvache, 2'50.
José Antonio Navarro, 2.
José Marín, 5'45.
Josefa Zambudio, 1,67.
José Botella, 15'01.
José Olmo, 1'67.
Juan García, 3'78.
Juana Orenes, 5.
Juan Carrión, 6'28.
José Pérez, 2'50.
Josefa Espinosa, 4'17.
Juan Vicente, 1'50.
Josefa Ginés, 28'54.
Manuel Crespo, 27'49.
Mariano San Nicolás, 1'50.
Miguel Guillén, 22'84.
Manuel Alcaraz, 1'84.
María Gil, 3'78.
Pedro Sánchez, 5.
Ricardo Martínez, 10'39.
Tomás Muñoz, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 3.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA**Anuales.**

Encarnación Martínez, 4'63 pesetas.
Francisco Peñalver, 5'94.
Francisco Muñoz, 8'60.
Francisco Alarcón, 7'13.
Fernando Muñoz, 16'39.
Francisco Muñoz, 3'85.
Francisco Sánchez, 2'15.
Francisco Cascales, 5'04.
Francisco Alcaraz, 2'70.
Francisco Pardo, 5'34.
Francisco Sánchez, 14'64.
Francisco Carreño, 3'55.
Francisco Rabadán, 2'40.
Francisco Ferrer, 3'44.
Francisco Muñoz, 4'34.
Francisco Saura, 2'40.
Francisco Navarro, 5'94.
Francisco Aguilar, 4'84.
Francisco Alarcón, 4'24.
Gregorio Sabater, 12'71.
Ginés Valverde, 3'45.
Ginés Rabadán, 5'34.
Ginés Pardo, 5'89.
Herederos de Francisco Muñoz, 1'80.
Higinio de San Nicolás, 4'15.
Isabel Valverde, 5'23.
Isabel Pérez, 4'44.
Isabel López, 10'10.
José Sabater, 6'24.

José Alegria Gómez, 3'25.
José Saura, 9'39.
Juan Valverde García, 4'15.
Joaquín Valverde, 11'70.
Juan Martínez, 11'35.
José Alarcón, 5'04.
Juan Muñoz, 5'94.
José Valverde, 4'79.
Juan Ortega, 3'85.
Juan Larrosa, 3'85.
Juan García, 5'34.
Juan Martínez, 3.
José Gómez, 2'45.
José Redondo, 5'09.
Juan Sabater, 2'10.
Juan P. Díaz, 3.
Juan José Alemán, 1'65.
Juan Muñoz, 5'44.
José Moñino, 2'30.
Juan Herrero, 10'59.
José Zapata, 15'75.
José Hidalgo, 13'34.
José García, 6'09.
Juana Valverde, 7'44.
Josefa Capel, 7'84.
José García, 10'10.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Luis García, 51'13.
Mariano Alarcón, 5'04.
Mariano Muñoz, 5'63.
Manuel García, 4'68.
Mariano Valverde, 2'89.
Marcos Alarcón, 9'80.
Manuel Muñoz, 6'94.
María Sánchez, 5'34.
María Muñoz, 13'50.
María Sánchez, 18'13.
Miguel Botía, 2'10.
Marcos Alemán, 11.
Pedro Navarro Mulero, 2'15.
Pedro Molero, 2'15.
Patricio G. García, 4'15.
Patricio García, 5'34.
Patricio Zapata, 3'65.
Pedro Moreno, 5'63.
Pedro J. García, 4'15.
Saturnino Ros, 4'74.
Teresa Cánovas, 2'40.
Vicente Valverde, 5'63.
Viuda de Manuel García, 3'85.

PUENTE TOCINOS**Anuales.**

Antonio Vivancos, 2'70 pesetas.
Antonio Abellán, 6'85.
Antonio Gracia, 7'26.
Antonio Plaza, 7'25.
Antonio Martínez, 5'94.
Antonio Garrigós, 3.
Andrés Celdrán, 1'79.
Antonio García, 3'04.
Antonio Alarcón, 10'45.
Antonio Verdú, 3.
Antonio Marín, 1'80.
Antonio Ros, 1'45.
Antonio Martínez, 3'05.
Antonio Garrigós, 5'38.
Agustín Serrano, 3'99.
Antonio Belmonte, 4'15.
Antonio Gallego, 2'10.
Antonio Valero, 11'35.
Antonio Gambín, 5'34.
Antonio Baños, 4'24.
Andrés Baños, 1'40.
Antonio López, 3'26.
Antonio García, 8'99.
Antonio Martínez, 9'50.
Antonio Gómez, 1'05.
Antonio Navarro, 4'24.
Antonio Navarro, 4'24.
Alfonso Hernández, 3'05.
Antonio Capel, 5'09.
Antonio Nicolás, 3'55.
Agustín Aroca, 6'29.
Antonio González, 3'65.
Antonio Gambín, 6'24.
Antonio Tovar, 7'83.
Antonio Molina, 7'44.
Antonio García, 33'57.
Antonio Lorca, 2'09.
Antonio Cárceles, 1'95.
Antonio Martínez, 6'34.
Antonio M. Andreu, 2'15.
Antonio Aroca, 3.
Antonio A. Nicolás, 6'53.
Ana Molina, 8'03.
Antonio Arques, 4'15.
Antonio Murillo, 21'68.
Antonio García, 11'05.

Antonio de San Nicolás, 4'63.
Antonio Molina, 8'19.
Antonio Velasco, 3'04.
Bernardo Griéguez, 9'85.
Blas Muñoz, 3'65.
Carmelo Barba, 7'13.
Concepción Garrido, 6'59.
Diego Sánchez, 7'79.
Diego Ferrer, 3'40.
Dionisio Montoya, 3'04.
Diego Andrés Toledo, 3'04.
Eustaquio García, 10'10.
Francisco Serrano, 20'53.
Francisco Giménez, 4'79.
Fernando Barba, 4'15.
Francisco J. Zambudio, 11'29.
Fernando Celdrán, 79'92.
Francisco Minguez, 179.
Francisco Hernández, 3'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que durante el presente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza por traspaso de fincas, tanto rústicas como urbanas, con el fin de proceder en su día á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el año 1916.

Alcantarilla 15 de Abril de 1915.
—Francisco Vivo.

Octava sección.

Número 718.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TOTANA**Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Doña Dolores Elorriaga é Ibarreta, natural de Bilbao, falleció en Murcia el primero de Noviembre último, sin testar, solicitándose la herencia de la misma por sus hermanos de doble vínculo Josefa, Felipa, Filomena, Gerardo-Juan, Maximino, Eloisa, Visitación, Isabel y Antima Elorriaga é Ibarreta.

En su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Totana á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.—
Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 798.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ab intestato, prevenido de oficio, por defunción de Doña Dolores Canto Chápuli, natural de esta ciudad, de setenta y cinco años de edad, viuda, hija de Don Rafael y D.^a Dolores, que falleció en veintinueve de Enero último, en su domicilio, calle de Balcones Azules, número uno, sin haber otorgado testamento.

En su virtud, se anuncia por la presente, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cartagena a cinco de Abril de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 808.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Don José María Llanes Fernández, Vocal obrero de la Junta local y provincial de Reformas Sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1910, desde hoy hasta el día 5 de Mayo próximo estarán expuestas al público en el vestíbulo del Ayuntamiento, las listas de inclusiones y exclusiones que ha remitido el Instituto Geográfico y Estadístico, y el día 6 del mismo mes a las ocho de la mañana, se reunirá la Junta municipal del Censo en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, con objeto de admitir las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación y examinar los documentos y no otras pruebas que se presenten para justificar las reclamaciones.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los electores de este término municipal.

Murcia 16 de Abril de 1915.—José María Llanes.

Número 800.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TREMP

Edicto.

Por el presente se hace saber a Manuel Rubio Vázquez, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y María Teresa, soltero, jornalero, y a Francisco Rubio Fernández, de treinta y siete años, hijo de José y Encarnación, soltero, jornalero, ambos naturales y vecinos de Guadalupe (Murcia), residentes últimamente en Poble de Segur, que en el sumario que en el Juzgado de instrucción de Tremp se instruye contra los mismos por infracción de ley de Pesca, se ha dictado auto de conclusión y se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Lérida por medio de Abogado y Procurador; previniéndoles que si no lo hacen se les nombrará de oficio y les parará el perjuicio en derecho procedente.

Número 799.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente cédula se emplaza a los parientes del presunto alienado Francisco Núñez Pérez, conducido desde San Francisco de California (Estados Unidos), para que en el término de un mes que empezarán a correr desde el siguiente día al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, sobre reclusión definitiva de dicho alienado, a exponer lo que se les ofrezca; previniéndoles que transcurrido dicho término si no lo verifican, se decretará dicha reclusión.

Murcia quince de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 786.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Un chico llamado Agustín, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por abusos deshonestos, instruida por dicho Juzgado, contra Manuel Balaguer Ruiz.

Cartagena diez de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 779.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Luna Hernández Francisco (a) Rítica y Silvestre, natural de Molina, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Juan Antonio y Juana, domiciliado últimamente en Molina, procesado por hurto de aves, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Alcaraz José (a) Tuerto, domiciliado últimamente en La Unión (Descargador) procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

La Unión siete de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 788.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra Tomás Ramos (a) Cornelio, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a trece de Abril de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Agustín Gilabert Aatón y D. Jesús Villazón Méndez. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Tomás Ramos (a) Cornelio, mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Tomás Ramos (a) Cornelio, a la pena de tres días de arresto, indemnización a la perjudicada Doña Pilar de Mazarredo, en la cantidad de una peseta de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, Agustín Gilabert y Jesús Villazón.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a Tomás Ramos (a) Cornelio, libro el presente en Murcia a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.^a Córcoles.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
EL DESCARGADOR
MINA «VALERIA»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y 5.^o y 8.^o del Reglamento por el que se rige dicha Sociedad, se requiere por *tercera* vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los Sres. Accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

	Pts.	Cts.
D. Harry J. Almond, dividendos pasivos números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.	130	»
» Fermín Fernández Delgado, dividendos pasivos números 19, 20 y 21.	32	»
La Unión 18 de Abril de 1915.—El Presidente, Bartolomé Gómez.—El Tesorero, Antonio Esteban.—El Contador Secretario, Mateo Vicente.		

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
«LA PROVIDENCIAL»

ANUNCIO

Por el presente se requiere por

tercera vez y término de quince días, a contar desde el día de la fecha, a los señores accionistas, que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos, con sujeción a la escritura social y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. Georges Constant.	180
» Santiago Crespo Ros.	80
Murcia 18 de Abril de 1915.—El Presidente, Manuel Mauricio.—El Secretario, Emilio Carles.	

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
«LA PUNTILLA»

Anuncio.

Por el presente se requiere por *tercera* vez y término de quince días, a contar desde el día de la fecha, a los señores accionistas que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos, con sujeción a la escritura social y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. Georges Constant.	90
» Santiago Crespo Ros.	40
Murcia 18 de Abril de 1915.—El Presidente, Manuel Mauricio.—El Secretario, Emilio Carles.	

Número 815.

Sindicato del Desagüe

DE SIERRA-ALMAGRERA

Circular.

El Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 17 del Reglamento vigente, convoca a los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al Desagüe, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo próximo a las dos de su tarde, en el Teatro Echegaray de esta ciudad, para dar cuenta del resultado que ofrezca el concurso abierto para el Desagüe de Sierra-Almagrera, anunciado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, y proponer, en su caso, las resoluciones necesarias, a fin de que se lleve a efecto la desecación de dicha Sierra en la forma que la Ley y Reglamento preciptúan; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir a ella deberán acomodarse a lo establecido en el art. 21 del Reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 4 de dicho mes de Mayo hasta las doce de la noche del 19 del mismo.

Cuevas (Almería) 16 de Abril de 1915.—El Presidente del Sindicato, Juan D. Pérez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.